PRÓRROGA ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO No. ANM-824-2023, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ARIETE INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN SAS.

JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.431.643, actuando como Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 776 del 28 de diciembre de 2022, debidamente posesionado mediante Acta No. 1321 del 03 de enero de 2023, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 del 03 de enero de 2024 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA,** por una parte, y por la otra, **ARIETE INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN SAS**, identificado con NIT 900.593.828-1, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado prorrogar la suspensión del contrato No. ANM-824-2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que**, LA AGENCIA** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el 28 de septiembre del 2023, el contrato ANM-829-2023, que tiene por objeto lo siguiente: "*CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y LOS DISEÑOS DEL SISTEMA HIDRÁULICO Y ELÉCTRICO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE DE UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA".*

2) Que, en la cláusula segunda del contrato se estipuló que el valor del contrato es por la suma de **MIL CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($1.014.333.899),** incluido AIU e IVA sobre la utilidad, todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar.

3) Que, la **FORMA DE PAGO, LA ANM** pagará al Contratista hasta el valor del contrato conforme a la ejecución de cada etapa, mediante la presentación de Actas Parciales de avance aprobadas por la Interventoría, de acuerdo con el cronograma de actividades aprobado, con la presentación del Informe de ejecución para el periodo causado que incluya los soportes de ejecución; la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el interventor y con ello la constancia de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato; la presentación de la factura o documento similar con el cumplimiento de los requisitos legales; la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y aportes parafiscales en el período respectivo. "(…)"

4) Que, el plazo total de ejecución del contrato se estableció hasta el 15 de diciembre de 2023. Dicho término empezará a partir del día en que se cumplan los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento y legalización del mismo. En todo caso, el plazo total de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2023. "(…)".

5) Que, mediante memorando No. 20235501100463 del 14 de diciembre de 2023, la supervisora del contrato MARIA CAMILA TRUJILLO JACOME, solicitó prorrogar el contrato ANM-824-2023 hasta el 22 de febrero de 2024, situación que fue debidamente perfeccionada a través de la plataforma de Secop II el día 15 de diciembre de 2023.

6) Que, mediante memorando N° 20245501103943 del 08 de febrero de 2024, suscrito por **ASTRID PAOLA VELASCO AMAYA** obrando como Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos (E), solicitó la suspensión del contrato ANM-824-2023, hasta el 28 de febrero del 2024, con fundamento en el documento de suspensión publicado en SECOP II.

7) Que mediante memorando No 20245501105363, del 28 de febrero del 2024; solicito prorrogar la suspensión del contrato hasta el 14 de marzo del 2024, bajo el siguiente fundamento:

"Que el 9 de febrero del 2024; se procedió con la suspensión del contrato hasta el 28 de febrero, bajo el siguiente fundamento: "Que mediante oficio de fecha 5 de febrero del 2024; el interventor del contrato mediante documento cuyo asunto se denomina "Respuesta a oficio ANM No: 20245501103371. Informe al ANM análisis y concepto integral relacionado con la conveniencia o no de ejecutar en el corto plazo la adecuación física de los sistemas eléctricos, hidrosanitarios, de recirculación de aguas lluvias, cubierta y demás contenidas en el alcance del contrato ANM-824-2023 para la ESSM Ubaté", presenta un informe de las obras que podrían realizarse en el presente contrato y cuales conforme al alcance del mismo; podrían verse afectadas con el reforzamiento estructural que tiene planeado realizar la ANM, en virtud de la ejecución del contrato de Consultoría ANM-824-2023; tema que requiere del análisis correspondiente."

1.7 Que el Contratista mediante oficio de fecha 27 de febrero del 2024; solicito a la interventoría la prórroga de la suspensión hasta el 14 de marzo del 2024, así "Mediante oficio de fecha cinco (05) de febrero del 2024; el interventor del contrato mediante documento cuyo asunto se denomina "Respuesta a oficio ANM No. 20245501103371. Informe al ANM el análisis y concepto integral relacionado con la conveniencia o no de ejecutar en el corto plazo la adecuación física de los sistemas eléctricos, hidrosanitarios, recirculación de aguas lluvias, cubierta y demás contenidas en el alcance del contrato No. ANM-824-2023 para la ESSM Ubaté", presenta un informe de las obras que podrían realizarse en el presente contrato y cuales conforme al alcance del mismo; podrían verse afectadas con el reforzamiento estructural que tiene planeado realizar la ANM, en virtud de la ejecución del contrato de consultoría ANM-824-2023; tema que requiere del análisis correspondiente por parte de la ANM. Proceso de análisis que se ha venido realizando en conjunto por parte del ANM e interventoría. El día 22 de febrero 2024, fue recibido por la entidad ANM el proyecto de reforzamiento estructural de la sede de Ubaté presentado en oportunidad por el consultor del contrato ANM-829-2023. Por lo que se requiere de un mayor tiempo para evaluar, analizarlos y crear un plan de trabajo para no intervenir la edificación de la ANM sin verse perjudicada por ambos trabajos, ya que sabemos que próximamente se va ejecutar el reforzamiento de la estructura."

DE LA INTERVENTORIA DEL CONTRATO

Al ser este contrato de obra resultado de un proceso de selección realizado a través de la modalidad de Licitación Pública, la ANM realizó un proceso de Concurso de Méritos con el objeto de realizar la interventoría del contrato relacionado en el presente memorando y del contrato ANM-829-2023, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA"

Que el interventor del contrato ANM-824-2023, es el contratista IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, quien mediante oficio dirigido el 27 de febrero del 2024; solicita la prórroga de la presente suspensión; en el siguiente sentido: "(…)En el contexto y atendiendo las consideraciones expuestas y argumentados por el contratista se considera prorrogar la suspensión en la ejecución del contrato debido a situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, tramites o aprobaciones de terceros, en el tiempo solicitado por el contratista ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS, teniendo en

cuenta que dicha prorroga suspensión podrá llevarse a cabo mediante la suscripción de un acta que documente el evento, sin generar sobre costo o cobros adicionales a lo estipulado en el contrato.(…)

Cabe destacar que el contrato de interventoría es accesorio a los contratos de obra ANM-824-2023, siendo responsabilidad de la interventoría llevar a cabo el seguimiento integral del contrato mencionado. Por lo tanto, se considera necesario suspender temporalmente las obligaciones derivadas del contrato

de interventoría. La cláusula 7 SUSPENSIÓN del contrato de interventoría contempla expresamente la posibilidad de suspensión, estableciendo que dicha suspensión no afectara el plazo inicialmente pactado."

***3. DEL TRAMITÉ REQUERIDO**:*

Que conforme a los antecedentes que preceden y con el fin de definir por las partes las actuaciones a ejecutar en el presente contrato, dado el informe de la Interventoría, se requiere la prórroga de la suspensión del contrato hasta el 14 de marzo del 2024

8. Que, el Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera, subsección A, en sentencia del 11 de abril de 2012, con ponencia del consejero Carlos Alberto Zambrano Barrera, frente a la suspensión del contrato estatal, señaló:

> *"(…)La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que **el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido**. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo (...)." (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

9. Que, en relación al carácter temporal de la suspensión del contrato, el Consejo de Estado en Sentencia del 28 de abril de 2010, con ponencia de Enrique Gil Botero, manifestó:

> *"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona elcontrato en su vigencia o plazo (...)."*

10. Que, por mutuo acuerdo de las partes sin que impliqué mayores costos o perjuicios para **LA AGENCIA**, y en concordancia a lo establecido en el numeral VI de la cláusula décima cuarta del contrato y los pronunciamientos jurisprudenciales anteriormente señalados, **LA AGENCIA** accede a la figura de la suspensión del presente contrato.

11. En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente acta desuspensión, la cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato No. ANM-824-2023, a partir del día 09 defebrero de 2024 y hasta el 14 de marzo de 2024.

SEGUNDA. - REINICIO: Reiniciar automáticamente la ejecución del contrato No. ANM-824-2023, a partir del día 15 de marzo del 2024.

TERCERA. – GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a notificar la presente suspensión a la compañía aseguradora que expidió la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, la cual garantiza el cumplimiento del contrato, objeto de la presente suspensión.

CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en SECOP II.

Elaboró: Natalia Morales Lopez – Abogada Grupo de Contratación VAF
Revisó: Bibiana Gutiérrez Castro -Coordinadora Grupo de Contratación